



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00004583-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el Expediente EX-2021-00004583-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), en el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPDDGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 (en adelante “Manual”) y modificatorias –conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD– el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) –aprobado por RDGN-2019-1761-E-MPD-DGN#MPD - y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 33/2019 tendiente a la locación de uno o varios inmuebles destinados a dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Mediante RDGN-2019-1761-E-MPD-DGN#MPD, del 16 de diciembre de 2019 (Fs. 521/524 del Expte. DGN N° 908/19) se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la locación de uno o varios inmuebles destinados a dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, que deberán estar ubicados dentro del polígono comprendido por las avenidas del Libertador, Leandro N. Alem, Pueyrredón e Independencia, preferentemente cercano a la zona de tribunales y/o microcentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos noventa y nueve millones doscientos dieciséis mil (\$ 99.216.000.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos b) y e), 60 inciso a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 1/2020, del 24 de enero de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD–, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”, y 2) “STOP S.A., MARTON, ORLANDO ALBERTO, HOLZMANN, RODOLFO CARLOS”.

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el informe DCyC N° 20/2020 (fojas 966 del Expte. DGN N° 908/2019).

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos de los artículos 53, inciso e); 73 y 77 del RCMPD. En este sentido, señaló que “ORLANDO ALBERTO MARTON” (OFERENTE N° 2) registró deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

I.5.- Luego tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura se expresó respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante Nota N° 46/20, del 19 de febrero de 2020 (Fs. 972 del Expte. DGN N° 908/2019), expresó que *“la firma “COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES” (Oferta N° 1), cumple técnicamente con lo solicitado según el PET. // Asimismo, respecto al punto II parr. 3º, del Dictamen N° 35/20 de Asesoría Jurídica, considero no necesaria la presentación, por parte de la oferta N° 1, del relevamiento fotográfico y las facturas de electricidad ya que actualmente el edificio se encuentra ocupado íntegramente por dependencias de este Ministerio Público. // Por último, en relación al artículo 9 del PBCP, la documentación presentada por la empresa cumple, dentro del ámbito de nuestra competencia, con lo estipulado en el Pliego”*.

I.5.2.- Por último, es dable señalar que la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 35/2020 (IF-2021-00004548-MPD-DGAD#MPD) y N° 50/2020 (IF-2021-00004550-MPD-DGAD#MPD), como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y de conformidad con lo establecido por el Art. 84 del RCMPD, y atento el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación, de fecha 27 de abril de 2020, incorporado mediante IF-2021-00004555-MPD-DGAD#MPD, en los términos del artículo 87 del

RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida destacó que de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, uno de los oferentes que integra la Oferta N° 2 registra deuda tributaria y que dicha circunstancia debe ser aplicada a la totalidad de la oferta, concluyendo que corresponde que sea desestimada.

Con respecto a la Oferta N° 1, recordó que la Asesoría Jurídica señaló que adjuntó la totalidad de la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

ii) En segundo lugar, expresó que el Departamento de Arquitectura informó que la Oferta N° 1 cumple técnicamente con lo solicitado según el PET.

iii) Por último, destacó que la oficina de Administración General y Financiera en su Nota AG N° 51/20 (obrante a Fs. 1004 del Expte DGN N° 908/2019) consideró económicamente más conveniente la opción alternativa canon escalonado.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la contratación a la firma “COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES” (OFERTA N° 1)- por la suma total de pesos ochenta y dos millones quinientos mil (\$ 82.500.000,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2021-4565-MPDDGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-4560-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-4563-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 80/2021 en IF-2021-4563-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante informe DCyC N° 80/2021 en IF-2021-5655-MPD-DGAD#MPD – de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, en dicho informe sostuvo que a los efectos previstos en el Art. 14 del PBCP, con carácter previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación, se solicitó la tasación del canon locativo mensual al Tribunal de Tasaciones de la Nación, el cual obra agregado en (IF-2021-4566-MPD-DGAD#MPD), resultando de la misma un canon mensual de pesos cinco millones trescientos treinta y tres mil (\$5.333.000,00).

Sostuvo que dicho monto resulta ser superior a la suma cotizada mensualmente por el oferente para el primer, segundo y tercer año de relación locativa (pesos un millón quinientos mil -\$1.500.000-, pesos dos millones doscientos veinticinco mil -\$2.225.000- y pesos tres millones ciento cincuenta mil -\$3.150.000- respectivamente).

Sin perjuicio de ello, consideró que el valor arrojado por la mencionada tasación, por aplicación del principio de temporalidad, puede sufrir modificaciones por el transcurso del tiempo y su vigencia se encuentra supeditada a las variaciones que pudieran producirse en el mercado. De esa forma los incrementos esperables en los años subsiguientes según el contexto económico argentino, no se encuentran contemplados en el valor locativo tasado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Agrego, por otra parte, que dicha oferta corresponde al edificio sito en la calle 25 de Mayo 687 de CABA, el cual se encuentra ya alquilado por este Ministerio Público de la Defensa, con contrato vencido en fecha 20 de diciembre de 2019, resultando por ende dicho inmueble altamente adecuado a los intereses y conveniencia de este Ministerio Público de la Defensa a efectos de evitar los gastos relativos a traslados y mudanzas, así como demás inconvenientes materiales asociados a dichos traslados.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00005864-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2021-00005620-MPD-DGAD#MPD, del 12 de febrero de 2021, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por su parte, y en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, sostuvo que oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00) al ejercicio 2021; pesos veinticinco millones doscientos cincuenta mil (\$ 25.250.000,00.-) al ejercicio 2022; pesos treinta y cinco millones novecientos cincuenta mil (\$ 35.950.000,00.-) al ejercicio 2023; y pesos seis millones trescientos mil (\$ 6.300.000,00.-) al ejercicio 2024, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 20 del ejercicio 2021 –estado: autorizado– (embebida en IF-2021-00005620-MPD-DGAD#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos

de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 33/2019.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones en torno al procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en el análisis de la viabilidad de la adjudicación a la firma "COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" (OFERTA N° 1), en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma "COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" (OFERTA N° 1) cumple técnicamente con lo solicitado según el PET (Nota N° 46/20, del 19 de febrero de 2020 (Fs. 972 del Expte. DGN N° 908/2019).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar la contratación a la firma aludida.

III.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma la firma "COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" (OFERENTE N° 1) adjuntó la documentación exigida en el PBCP y en el PET, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.4.- A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 63092615, obtenida el 3 de marzo de 2021 de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26, Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma aludida no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

III.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 33/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" (OFERTA N° 1) por la suma total de pesos ochenta y dos millones quinientos mil (\$ 82.500.000,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar

asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en el artículos 3 del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.